Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1328-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

Referencia: EX2023-105879616- -INSSJP-GPM#INSSJP -Resolución- Transporte para Personas con discapacidad

---

VISTO el EX-2023-105879616- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032, N° 24.901, las Leyes N° 19.032 y su modificatoria, N° 24.901, Decretos N° 698/2017, N° 95/2018, la Resolución N° 428/99 del Ministerio de Salud y Acción Social, Resolución Conjunta Ministerio de Salud y Agencia Nacional de Discapacidad, RESFC-2023-5-APN-MS, el ACTA 416/23 del Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para la Habilitación y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, la Resolución Conjunta Ministerio de Salud y Agencia Nacional de Discapacidad RESFC-2023-1-APN-DE#AND, la RESOL-2023-828-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2023-1111-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa. Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad de administrar los fondos y bienes del Instituto, conforme las necesidades prestacionales y los servicios planteados por diversas regiones, como asimismo, establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del incremento del valor de las Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que la Ley N° 24.901 instituyó un SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que mediante la Resolución N° 428/1999, del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, se aprobó el denominado Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de

Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que por Decreto PEN N° 698/2017 (B.O. 05/09/2017) se crea la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad. Que a través del artículo 4° del Decreto N° 95/18 (B.O. 2/2/2018) se sustituyó del artículo 23 ter de la Ley de Ministerios (t.o. Dto. N° 438/1992) y sus modificatorias, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, la competencia 38 correspondiendo a dicho Ministerio intervenir, en coordinación con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD en la elaboración de las normas, políticas y respectivos programas vinculados con la discapacidad y rehabilitación integral.

Que, como antecedentes cabe destacar que mediante la RESOL-2023-828-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó la actualización del valor en los aranceles referidos a las prestaciones correspondientes al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, de un CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) para todas las prestaciones, a excepción del valor del kilómetro de la prestación Transporte que se incrementó en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir de mayo de 2023, y un CINCO POR CIENTO (5%), acumulativo, para el mes de junio de 2023 para todas las prestaciones, conforme obra en IF-2023- 72089664-INSSJP-DE#INSSJP); reconociendo un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico de las Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que, de conformidad con lo acordado por Acta N° 416 del Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para la Habilitación y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad, de fecha 31 de Julio de 2023 (IF-2023-88213264-APNDNPYRS#AND), mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Agencia Nacional de Discapacidad RESFC-2023-5-APN-MS se aprobó la actualización del valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en seis tramos acumulativos, según el siguiente detalle: un DIEZ POR CIENTO (10%) para el mes de Julio de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de agosto de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de septiembre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de octubre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de noviembre de 2023, y un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de diciembre de 2023, para todas las prestaciones, reconociendo un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que en ese marco, se acordó, entre otras medidas a impulsar, la necesidad de determinar un monto mínimo de la prestación del servicio transporte para personas con discapacidad para que la cobertura de tramos cortos en kilometraje sea económicamente sustentable y, junto con ello, se refuerce la diversidad de oferta de servicio en todo el país.

Que en esta línea de ideas, mediante el Acta del Directorio N° 416, anteriormente referenciada, asimismo, se aprobó proceder al establecimiento del denominado “valor de tramo corto en el transporte para personas con discapacidad”, fijando como valor base de la prestación el equivalente a la cobertura de DOCE (12) kilómetros.

Que por la RESFC-2023-1-APN-DE#AND se estableció el valor de tramo corto en el transporte para personas con discapacidad, fijando como valor base de la prestación el equivalente a la cobertura de DOCE (12) kilómetros. Asimismo, determinó que el valor de dicho tramo variará conforme con las actualizaciones del valor del kilómetro en el marco del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Que la RESOL-2023-1111-INSSJP-DE#INSSJP aprobó la actualización del valor en los aranceles referidos a las prestaciones correspondientes al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en seis tramos acumulativos, según el siguiente detalle: un DIEZ POR CIENTO (10%) para el mes de Julio de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de agosto de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de septiembre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de octubre de 2023, un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de noviembre de 2023, y un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de diciembre de 2023, de acuerdo con el Anexo N° IF-2023-98174700-INSSJP-DE#INSSJP. Asimismo, se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el arancel básico de las Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad aprobado en el artículo precedente, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, se considera propicio establecer el valor de tramo corto en el transporte para personas con discapacidad, fijando como valor base de la prestación el equivalente a la cobertura de DOCE (12) kilómetros.

Que el tramo corto en el transporte para personas con discapacidad se entenderá que implica una cobertura de DOCE (12) kilómetros diarios por persona afiliada, incluyendo el traslado de ida y vuelta.

Que, en dicha línea, resulta imperioso resguardar y garantizar el acceso pleno de las personas con discapacidad al transporte, en el entendimiento de la importancia que este servicio reviste en el acceso a otros entornos, actividades, tratamientos y prestaciones como derechos fundamentales para el desarrollo de la vida en sociedad de las personas con discapacidad, y la promoción de su autonomía y vida independiente.

Que, en dicho sentido, se han promovido acciones de acompañamiento y fortalecimiento técnico, operativo y presupuestario del sector transportista de personas con discapacidad, a los fines de coadyuvar a la amplificación territorial del servicio, la calidad de la prestación y su regularización administrativa.

Que la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2º y 3º del Decreto PEN Nº 02/04, el Artículo 1º del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el denominado valor de tramo corto en el transporte para personas con discapacidad conforme la RESFC-2023-1-APN-DE#AND y establecer el valor de dicho tramo corto, fijando como valor base de la prestación, el equivalente a la cobertura de DOCE (12) kilómetros.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el valor de dicho tramo variará conforme con las actualizaciones del valor del kilómetro en el marco del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las medidas contenidas en el artículo 1° se aplicarán a partir del mes de agosto de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2023.09.18 11:20:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.18 11:20:29 -03:00